Con fecha 05 de marzo del presente año, los C.C. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTINEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ, Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reforma a la *Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango*; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Elia María Morelos Favela, Francisco Javier Ibarra Jaquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, se avocó al estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad se procedió a su análisis encontrando que la mismas, en su conjunto el ajustar dicho ordenamiento legal a la realidad jurídica que vive nuestro Estado.

SEGUNDO.- Como todos sabemos uno de los derechos fundamentales de los mexicanos, se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el propio numeral 4° de nuestra Carta Magna Local, los cuales contemplan el derecho a la educación.

Para acceder a dicho derecho, el estado debe brindar las herramientas necesarias, así como el recurso humano necesario para brindar la educación de calidad que los mexicanos nos merecemos.

La impartición de la educación, corresponde tanto a la Federación, como a los Estados y a los Municipios, y en su caso a los particulares que cumplan con los requisitos establecidos, los cuales concurren de manera conjunta para dotar de todo los requerimientos necesarios, para que esta llegue a los lugares más apartados y en las condiciones más optimas.

TERCERO.- La comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores en que los orígenes formales de la Escuela Normal del Estado se remontan a principios del siglo XX, concretamente, el 7 de agosto de 1916 se funda la Escuela con el nombre de Escuela Normal del Estado, con la importante función de formar a profesionales de la educación en beneficio de la sociedad duranguense.

En este mismo orden de ideas es que en el año de 1977, mediante decreto número 175 el H. Congreso del Estado aprobó la creación de la *Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado,* a fin de regular de manera clara las funciones, la organización y la estructura de la Escuela, así miso en el año de 1987, mediante

decreto número 50, se aprobó una modificación a la citada ley, adicionando un artículo 2 bis, a fin de establecer las modalidades de la educación impartidas por la Escuela, siendo esta última, la única que se ha realizado a dicha ley en comento desde su creación.

Es por ello y consientes de la necesidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la hasta hoy Escuela Normal del Estado, es que coincidimos con las modificaciones propuestas son necesarias para actualizar dicho marco jurídico, ya que con ellas se obtendrá dicho fin en comento.

CUARTO.- Primeramente se propone en honor a su trayectoria e importancia para la educación del Estado, misma que se ha visto reflejada en un sin número de profesionales en el educación, que han brindado su esfuerzo en la ciudadanía duranguense, que se plantea el cambio de nombre tanto a la Ley como por ende a la Institución por el de LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, así mismo las reformas propuestas tienen su sustento en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, es por ello que desde el artículo 1 se plantea de manera concreta, el armonizar y establecer la naturaleza jurídica de dicha institución como un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

En tal virtud es que se realizaron de la misma manera adecuaciones en la mayoría de sus artículos dando una certeza y seguridad jurídica a la propia institución, al personal docente y administrativo, al alumnado y en general a toda la sociedad de su estructuración y funcionamiento.

Uno de los cambios fundamentales propuestos por la presente iniciativa tiene que ver con la estructura orgánica de los órganos que componen la integración de la Junta de Gobierno, habida cuenta que uno de los mandatos expresos de la Ley de Entidades Paraestatales, establece que todos los órganos de los organismos públicos descentralizados deben estar integrados de tal modo que se garantice la mayoría del Gobierno del Estado, en la inteligencia de que son órganos que aunque tienen cierto grado de autonomía e independencia, forman parte de la administración pública y por ende, están sujetos a las reglas del ejercicio público.

Así mismo se establece de manera clara y puntual se establece el procedimiento para el ingreso, promoción y permanencia del personal docente de la institución, garantizándose en todo momento que deberá realizarse mediante procesos de examen por oposición que en todo caso garantice el ingreso de los mejores perfiles profesionales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 469

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA *CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,* A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el nombre de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, la denominación del Capítulo II, Capítulo III, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo IX, Capítulo X; se reforman los artículos 1, 2 bis, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la **Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA **BENEMÉRITA Y CENTENARIA** ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I
PERSONALIDAD Y FINES DE LA **BENEMÉRITA Y CENTENARIA** ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

ARTICULO 1

La **Benemérita y Centenaria** Escuela Normal del Estado de Durango es un organismo público **descentralizado**, con personalidad jurídica **y patrimonio propio**, **con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo**., **como una institución de educación sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado.**

Para efectos de la presente Ley, en las disposiciones jurídicas subsiguientes la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango se denominará la ByCENED.

ARTÍCULO 2 Bis

Se deroga

ARTÍCULO 3

La ByCENED tendrá por objeto satisfacer los fines educativos a que se refiere esta Ley, todas las finalidades generales prescritas por la Educación en México, además:

I.- Procurará permanentemente para los **estudiantes** un ambiente propicio al desarrollo integral de su personalidad, mediante el empleo de los mejores procedimientos científicos de enseñanza y el cultivo de los valores consagrados por la cultura Universal;

II.- Pugnará porque la instrucción que se imparta esté encausada a la formación integral de sus **estudiantes** mediante la adquisición de una cultura general,

conjuntamente con una preparación pedagógica que fortalezca los **conocimientos** que posteriormente trasmitirán en su desempeño como **profesionales de la educación**;

III.- Será un Centro de investigación y estudio de problemas relacionados con la Educación, como Institución de **Educación** Superior, para lo cual coadyuvará con los organismos correspondientes; y

IV.- **… …**

ARTÍCULO 4

En la ByCENED se establece la educación media superior, las Licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial y Postgrados que de acuerdo a las necesidades en educación, decrete el Ejecutivo del Estado, tomando en consideración la demanda social.

ARTÍCULO 5

La **ByCENED** tiene las siguientes facultades:

I.- **Impartir estudios de nivel medio superior, superior y postgrado para la formación de profesionales de la educación y** expedir Certificados de Estudios, Diplomas, constancias y otros documentos relativos a la enseñanza que imparta;

II.- Registrar los Títulos Profesionales que expida el Gobierno del Estado **a quienes** terminen sus estudios en la propia Institución;

III.-**… …**

IV.- **Formular, modificar y evaluar** sus planes y programas de estudio, **sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;**

V.- Conceder premios y distinciones a sus profesores y **estudiantes** en los términos que establezca el Reglamento;

VI.- Administrar libremente su patrimonio, **con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;**

VII.- Establecer requisitos para la Titulación de sus **Estudiantes**, conforme lo establezca el Reglamento;

VIII.- **Concertar acuerdos y convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras para realizar estudios y proyectos de investigación en áreas de su competencia;**

IX.- Proponer a la autoridad educativa competente modificaciones a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

X.- Establecer los requisitos y procedimientos de ingreso a la Escuela que los estudiantes habrán de cumplir, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;

XI.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico y administrativo, de acuerdo a los perfiles profesionales establecidos en la normatividad correspondiente y a la disponibilidad presupuestal;

XII.- Celebrar convenios, acuerdos y compromisos con otras instituciones de educación superior, para la realización de proyectos educativos específicos en materia de formación profesional y continúa de profesores;

XIII.- Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los estudiantes;

XIV.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para la realización de su objeto y las funciones sustantivas que le corresponden, conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable;

XV.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones;

XVI.- Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II
ORGANIZACION DE LA **ByCENED**

ARTÍCULO 6

Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la ByCENED, tendrá la siguiente estructura orgánica:

I.- Junta Directiva;

II.- La Dirección General;

III.- Órganos Auxiliares de la ByCENED.

ARTÍCULO 7

La ByCENED contará con una o varias Escuelas anexas de educación básica destinadas a la práctica docente de los estudiantes.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8

La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la ByCENED y tendrá las atribuciones que le señalen en la presente ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas. Estará constituida por los miembros siguientes:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, quien será el Presidente;

II. Como vocales:

a) El Secretario de Educación del Estado de Durango;

b) El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango;

c) El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango;

d) El Coordinador de educación media superior y superior de la Secretaría de Educación;

e) El Coordinador de Escuelas Normales de la Secretaría de Educación;

f) Un representante de la Secretaría de Educación Pública federal;

g) Cuatro representantes del personal académico de base de la propia ByCENED, seleccionados por Asamblea;

h) Dos estudiantes de los estudiantes de la ByCENED seleccionados por Asamblea.

Los representantes de los docentes y estudiantes deberán ser electos al inicio de cada ciclo escolar.

El Director de la ByCENED fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de este órgano de gobierno, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Se contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, para el ejercicio de las funciones que le competen

ARTÍCULO 9

Cada miembro titular de la Junta Directiva deberá tener un suplente que cubrirá sus ausencias y tendrá las mismas facultades del titular. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos; por tanto no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

La Junta Directiva será convocada de manera formal por el Presidente para su instalación y la ratificación de sus integrantes y su propuesta de programa de trabajo. En la sesión de instalación cada integrante deberá designar a su suplente como se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, en la forma y término que establezca el reglamento interior y serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV
DE FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10

Son facultades de la Junta Directiva **de la ByCENED**:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las funciones y actividades de la ByCENED, de conformidad con las disposiciones generales expedidas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y por la Secretaría de Educación del Estado;

II.- Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas académicos a realizar por la ByCENED que la Dirección General deba presentarle, así como los que surjan de la propia Junta Directiva;

III.- Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación;

IV.- Aprobar la estructura básica de la organización de la ByCENED y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;

V.- Aprobar y, en su caso, modificar los reglamentos, manuales de organización, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales, que normen las funciones sustantivas, adjetivas y administrativas de la ByCENED, y que le sean propuestos por el Director General;

VI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General a los titulares de las Secretarías Académica, Administrativa y a los directores o coordinadores de área;

VII.- Revisar, modificar y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Actividades, así como el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo fiscal de que se trate, y que le sea presentado por el Director General;

VIII.- Aprobar los estados financieros anuales de la ByCENED, previo informe emitido por el Comisario Público y el dictamen de los auditores externos;

IX.- Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la ByCENED por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y los reglamentos aplicables;

X.- Autorizar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director General, por concepto de los servicios que preste la ByCENED, atendiendo a los lineamientos establecidos;

XI.- Conocer y aprobar en su caso, el Informe Anual de Actividades, que presente el Director General de la ByCENED;

XII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Educación, la creación de Unidades Académicas de la ByCENED, en los casos en que los estudios de factibilidad realizados así lo recomienden;

XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;

XIV.- Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XV.- Aprobar el Reglamento Interior de la ByCENED y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la misma, a partir de las propuestas que realice el Director de la institución;

XVI.- Nombrar las comisiones que estime pertinente;

XVII. Organizar el aspecto académico de la institución, con sujeción a las disposiciones que dicten las autoridades competentes;

XVIII. Proponer al ejecutivo del Estado, para que a su vez promueva ante la Legislatura Local, las reformas y adiciones a la presente ley, en los casos que así lo ameriten; y

XIX.- Las demás que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior y aquellas disposiciones normativas de las Escuelas establecidas para su funcionamiento eficiente.

CAPÍTULO V.
DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 11

La Dirección General es el órgano académico – administrativo de la ByCENED y estará a cargo de un Director General, a quien corresponde la representación legal, así como la coordinación académica técnica y administrativa de la misma.

Para el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en esta Ley y en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 12

Para ser Director General de la **ByCENED** se requiere:

I.- Ser **mexicano** por nacimiento;

II.- **Tener una edad mínima de 30 años;**

III.- **Poseer como mínimo grado de maestría en cualquiera de las disciplinas afines al campo educativo**;

IV.- **Tener una destacada trayectoria académica en la educación superior, preferentemente de carácter pedagógico;**

V.- Ser egresado de la ByCENED del Estado de Durango;

VI.- Tener como mínimo cinco años de servicio en la ByCENED; y

VII.- Ser persona de reconocida honorabilidad y prudencia.

ARTÍCULO 13

El Director **General de la ByCENED** será nombrado **y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

ARTÍCULO 14

El Director General durará en su encargo 6 años. **Las ausencias del Director de hasta 30 días naturales serán cubiertas por el Secretario Académico; las mayores a este tiempo y hasta un año por quien designe la Junta Directiva. En las ausencias definitivas será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado.**

ARTÍCULO 15

Serán facultades del Director **General**:

I.- **Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la ByCENED, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que éstas se lleven a cabo de manera articulada, con criterios de eficiencia y apego a la normatividad;**

II.- **Representar legalmente a la ByCENED para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

III.- **Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral y articulado de las funciones y actividades de la ByCENED;**

IV.- **Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, en su caso, las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas y proyectos académicos y de trabajo a realizar por la ByCENED;**

V.- **Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, en su caso, los proyectos de planes y programas de estudio para la creación de nuevas carreras profesionales, así como de posgrados; de igual manera, aquellos que deban someterse a la autorización de la autoridad educativa competente;**

VI.- **Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica básica de la ByCENED, así como las modificaciones necesarias para su funcionamiento eficiente; una vez aprobadas éstas, deberán incorporarse al Reglamento Interior y al Manual de Organización;**

VII.- **Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la ByCENED, así como el Manual de**

Organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;

VIII.- **Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, de los directores o coordinadores de área, así como de aquéllos funcionarios que señale el Reglamento Interior, y firmar los nombramientos correspondientes;**

IX.- **Designar y remover a los Jefes de Departamento y de las demás unidades orgánicas de la ByCENED que establezca el Reglamento Interior, y expedir los nombramientos correspondientes;**

X.- **Nombrar, remover y adscribir al personal administrativo y de apoyo, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el Reglamento Interior;**

XI.- **Contratar personal profesional, para la realización de proyectos especiales, relativos a las funciones sustantivas de la ByCENED, conforme al Reglamento Interior; dicho personal dependerá directamente de la Dirección General;**

XII.- **Contratar los servicios de personal especializado, para la realización de determinados trabajos que requiera la ByCENED, en los términos del Reglamento Interior;**

XIII.- **Gestionar ante los órganos competentes los recursos financieros y materiales que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal asignen a la Escuela y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;**

XIV.- **Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, el Programa Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal correspondiente;**

XV.- **Presentar a la Junta Directiva los estados financieros anuales de la Escuela para su análisis por parte del Comisario Público y dictamen por parte de los auditores externos;**

XVI.- **Acreditar y certificar los estudios realizados en la ByCENED, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;**

XVII.- **Establecer comisiones técnicas especiales o grupos de trabajo dependientes de la Dirección General, para apoyar su gestión y el funcionamiento eficiente de la ByCENED;**

XVIII.- **Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;**

XIX.- **Presentar a la Junta Directiva para su evaluación y aprobación, en su caso, y a la comunidad escolar para su conocimiento, un informe anual de actividades, en los términos del Reglamento Interior de la ByCENED;**

XX.- **Establecer un sistema institucional para la supervisión y evaluación del desarrollo y debido cumplimiento de los planes y programas de estudio; de los**

proyectos académicos de la Escuela contenidos en el Plan de Desarrollo Institucional, así como de la aplicación de las disposiciones que normen el funcionamiento de la ByCENED, y expedir las disposiciones administrativas complementarias;

XXI.- **Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;**

XXII.- **Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;**

XXIII.- **Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión de la ByCENED;**

XXIV.- **Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría o el Auditor Externo;**

XXV. En su caso y de acuerdo al reglamento correspondiente suspender a los maestros y alumnos en los casos de indisciplina; y

XXVI.- **Las demás que le confieran este decreto, el Reglamento Interior, las que otorgue la Junta Directiva y otras disposiciones legales aplicables.**

CAPÍTULO VI.
DEL PATRIMONIO DE LA ByCENED

ARTÍCULO 16

El Patrimonio de la ByCENED estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

II.- Los recursos financieros proporcionados por el Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor así como los bienes que reciba como fideicomisario;

IV.- Los demás recursos financieros y materiales que adquiera de otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 17

Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la ByCENED serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

A solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, corresponderá al H. Congreso del Estado emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio de la Escuela, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación de servicios

educativos, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad.

ARTÍCULO 18

El personal Docente de la **ByCENED** estará integrado por:

I.- Profesores de tiempo completo;

II.- Profesores de medio tiempo;

III.- Profesores por hora;

IV.- Laboratoristas; **y**

V.- Especialistas.

El ingreso, promoción y permanencia de todo el personal académico de base de la ByCENED, se sujetará a la normatividad establecida en el reglamento Interior en concordancia con la expedida por la autoridad educativa competente, pero en todos los casos, el ingreso será mediante exámen de oposición; la promoción será por evaluación. Tanto el exámen como la evaluación, las deberá realizar una Comisión Académica Dictaminadora. Las normas y procedimientos establecidos en el reglamento Interior para regular los concursos de oposición y de evaluación del personal académico, deberán asegurar el ingreso y la promoción de personas profesionales altamente calificado. La permanencia del personal académico se sujetará a la normatividad señalada en el propio Reglamento Interior.

ARTÍCULO 19

… …

I.- Investigadores.

II.- Prefectos de disciplina.

III.- Bibliotecarios.

IV.- Todos aquellos a quienes la Junta Directiva les conceda tal carácter.

ARTÍCULO 20

Para ser Catedrático de la **ByCENED** se requerirá:

I.- … …

II.- Ser Profesor con Título de Normal y tener por los menos cinco años de práctica docente en Primaria;

III.- Tener Especialización en la Materia que imparta;

IV.- … …

ARTÍCULO 21

… …

I.- Acreditar la preparación propia en cada caso;

II.- Tener solvencia moral y profesional.

ARTÍCULO 22

Se deroga

ARTÍCULO 24

Todo el Personal que labore en la **ByCENED** o en sus Escuelas de prácticas anexas, gozará de las mismas prestaciones que reciban los trabajadores de la educación al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 25

El Plan de Estudios de las Escuelas Anexas a la Normal, será el fijado por la **autoridad educativa competente para la educación básica,** exceptuándose en aquellos casos en que **la normatividad aplicable prescriban otras prácticas docentes.**

ARTÍCULO 26

El Director de la Escuela o Escuelas de Prácticas Anexas a la Normal, será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director **General de la Escuela**.

ARTÍCULO 27

… …

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II.- Tener grado de Profesor o Licenciado en educación;

III.- Tener por lo menos 5 años de servicio en las Escuelas de Prácticas Anexas.

ARTÍCULO 28

El ingreso del personal académico de las Escuelas anexas deberá sujetarse a la normatividad aplicable establecida por la autoridad educativa competente para el ingreso al servicio de educación básica.

ARTÍCULO 29

Para ser Profesor de Escuelas Anexas, se requerirá **tener grado de licenciatura en educación**.

Las obligaciones y derechos del personal **de las escuelas Anexas**, se sujetará a lo prescrito por esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO **Y DE APOYO**

ARTÍCULO 30

Las obligaciones y derechos de este Personal, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interior y demás reglamentos de la ByCENED.

CAPÍTULO X
DE LOS **ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 31

Serán requisitos para ingresar como **estudiante**:

I.- Presentar certificado original de secundaria o bachillerato según corresponda y carta de buena conducta;

II.- Haber sido seleccionado en las pruebas de admisión a que fuere sometido;

III.- Pagar la cuota de inscripción.

ARTÍCULO 32

Los **estudiantes** de la **ByCENED** podrán organizarse en la forma que crean conveniente, sin intervención de las autoridades y personal de la Institución, pero observando los derechos y obligaciones que tienen respecto a la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 33

Serán causas generales de responsabilidad por parte de autoridades, **personal académico**, **administrativo y de apoyo**, **así como de los estudiantes de la ByCENED los siguientes:**

I.- **… …**

II.- La utilización del Patrimonio de la **ByCENED** para fines distintos de los que señale la Junta Directiva;

III.- **… …**

IV.- **… …**

V.- **… …**

ARTÍCULO 34

Las sanciones que **se aplicarán** a las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

I.- **a la** VI.- **… …**

ARTÍCULO 35

Los **estudiantes** podrán ser amonestados por el personal docente, directivo, auxiliar; por el Director; y el personal administrativo por el Director y Secretario Académico, conforme esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 36

La sanción **pecuniaria,** la reparación del daño y la suspensión temporal se impondrán a los **estudiantes**, personal docente, auxiliar y administrativo, solamente por el Director y la Junta Directiva, conforme a esta Ley y su Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglas que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez concluido el nombramiento del actual Director el Gobernador del Estado nombrará al nuevo 3Director General de la ByCENED.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto la Junta Directiva aprobará el Reglamento Interior de la ByCENED, **o los reglamentos necesarios, los que deberán incluir por lo menos todo lo referente a la aplicación de los exámenes de los estudiantes, así como a las expulsiones y sanciones de los mismos y del personal docente**.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

-

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.